



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

9.-TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN AQUELLAS ACTUACIONES NO SUJETAS A CONTROL PREVIO.

ARTICULO 1º.-

1.- En uso de las facultades que le confiere los arts. 20.4 h) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por su intervención en el otorgamiento de las Licencias Urbanísticas exigidas por el art. 228 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de Abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como en la verificación de aquellos supuestos sometidos a declaración responsable del artículo 228 bis.

2.-Será objeto de esta exacción, la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las mencionadas licencias y la aprobación de los instrumentos y figuras urbanística, así como en la verificación de aquellos supuestos sometidos a declaración responsable o comunicación previa.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada, con motivo de la expedición de la licencia, con la aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística, o en relación con las obras realizadas sin necesidad de autorización o control previo tendente a verificar si las construcciones, instalaciones u obras, los citados instrumentos de ordenación urbanística y otras actuaciones urbanísticas, se realizan con sujeción a las normas urbanísticas generales y al Plan General de Ordenación urbana vigente, que son conformes al destino y uso previstos y que cumplen con las condiciones técnicas exigibles en los aspectos de competencia municipal.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.-

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que presenten la declaración responsable o comunicación previa, soliciten la Expedición de las Licencias, o la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística, u otras actuaciones urbanísticas derivadas de la ejecución y desarrollo del Plan General, resultando beneficiarias de la prestación del servicio.

2.-Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras e instalaciones.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 4.-

Son responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cuantía fija para cada una de las actuaciones que suponen



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

9.-TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN AQUELLAS ACTUACIONES NO SUJETAS A CONTROL PREVIO.

hecho imponible de la tasa, de acuerdo con la siguiente tabla:

A) Licencia/Declaración Responsable de Construcciones, Instalaciones y Obras.	
La cuota se establece en función del importe del presupuesto de ejecución material	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	EUROS
Hasta 10.000,00€	35,00€
De 10.000,01 a 60.000,00€	75,00€
De 60.000,01 a 200.000,00€	300,00€
De 200.000,01 a 500.000,00€	600,00€
De 500.000,01 a 1.500.000,00€	1.800,00€
De 1.500.000,01 a 3.000.000,00€	4.500,00€
Más de 3.000.000,00€	9.000,00€
<ul style="list-style-type: none">• Modificaciones del proyecto inicial.- La cuota será la establecida en el cuadro anterior, apartado A), reducido en un 50%• Prórrogas de licencia.- La cuota será la establecida en el cuadro anterior, apartado A), reducido en un 90%. Se establece un importe mínimo de 15,00€.	
B) Otras Licencias Urbanísticas	
TIPO DE LICENCIA	EUROS
Agrupaciones y segregaciones A partir de la segunda parcela o solar que se agrupe o resulte, la cuota se incrementa en 25,00€ por cada parcela	75,00€
Reparcelaciones y su modificación	675,00€
Licencia de parcelación	300,00€
Licencia de uso y primera ocupación, por cada vivienda, con un máximo de 3.500,00 por expediente	250,00€

A efectos de la valoración de las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicite licencia, se tomarán como valores mínimos, los del Colegio Oficial de Arquitectos en las obras visadas por el mismo y, en las restantes, la valoración presupuestaria no podrá ser inferior al valor fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para el metro cuadrado de edificación construido en el período anual considerado. Cuando el proyecto del técnico colegiado, del Colegio de Arquitectos, fuera básico y no detallase precios unitarios, el valor promedio en que se estime el metro cuadrado de la construcción proyectada, no podrá ser inferior al valor fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de que se acredite la valoración unitaria del Colegio de Arquitectos y se proceda a practicar nueva liquidación. La Corporación podrá aprobar, anualmente, tablas de valores mínimos unitarios a aplicar a las obras sin proyecto visado colegialmente

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

ARTICULO 6º.-

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes.

DEVENGO



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

9.-TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN AQUELLAS ACTUACIONES NO SUJETAS A CONTROL PREVIO.

ARTÍCULO 7º.-

La tasa se devenga en el momento de iniciarse la prestación del servicio, naciendo la obligación de contribuir cuando se formule la solicitud de la preceptiva licencia, se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando se solicite la modificación o ampliación de plazo.

ARTICULO 8º.-

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones de la construcción, instalación u obra, ni por la renuncia del solicitante, una vez concedida la licencia. Se procederá a la devolución del 50% de la tasa cuando se produzca el desistimiento de la solicitud antes de ser concedida.

GESTION

ARTICULO 9º.-

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

ARTICULO 10º.-

La licencia de la que no se haga uso en el término de seis meses a contar desde la fecha en que fue expedida, quedará sujeta a un expediente de caducidad de licencia, siendo necesario, en el caso de que se declare ésta sin efecto al término del mismo, solicitar su rehabilitación.

En el caso de que el titular en la licencia prevea la finalización de las obras más allá del plazo de ejecución otorgado, podrá solicitar prórroga de la misma, abonando la oportuna tasa. Si la solicitud se formula con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución, ésta no se otorgará, debiendo iniciarse los trámites para la obtención de nueva licencia por la parte pendiente de ejecutar, pudiendo utilizarse para dicha solicitud los proyectos archivados siempre que en ellos no se introduzca modificación alguna.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 11º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.”

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, devino definitiva por no haberse formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P.A. y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2025, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente el 26 de Octubre de 1989 y devino definitiva, por falta de reclamaciones, según acuerdo plenario de 18 de Enero de 1990,



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

9.-TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN AQUELLAS ACTUACIONES NO SUJETAS A CONTROL PREVIO.

publicado en el BOPA y P de 23 de Febrero de 1990 que, en cuanto al texto se remite al publicado con la aprobación provisional el 22 de Noviembre de 1989.

Se modifica, suprimiendo en el artículo 4º la cuota fija y el 10º sobre caducidad y rehabilitación de licencias por acuerdo provisional de 29 de Noviembre de 1990, que devino definitivo por falta de reclamaciones según acuerdo de 28 de Febrero de 1991, que se publicó en el BOPA y P de 25 de Marzo de 1991, remitiéndose, en cuanto al texto, al publicado con la aprobación provisional en el BOPA y P de 20 de Diciembre de 1990.

Se modificó nuevamente el artículo 4º por acuerdo de 23 de Diciembre de 1991, que devino definitivo según acuerdo plenario de 3 de Marzo de 1992 y que se publicó, con el texto modificado en el BOPA y P de 8 de Abril de 1992.

Se modificó nuevamente, el artículo 6º y 14º por acuerdo plenario de 30 de Diciembre de 1992, que devino definitivo por falta de reclamaciones, según acuerdo de 25 de Febrero de 1993, publicado en el BOPA y P de 26 de Marzo de 1993, con el texto modificado.

Por acuerdo plenario, de fecha 17 de Diciembre de 1993, elevado a definitivo por falta de reclamaciones, se aprueba la modificación de los artículos 12º y 14º, con publicación en el BOPA y P de 30 de Marzo de 1994.

Por acuerdo plenario de fecha 30 de Diciembre de 1995, se modifican los artículos 4º y 14º, publicándose el texto de las modificaciones, definitivamente aprobadas al no haberse producido reclamaciones en el BOPA de 13 de Febrero de 1996 y refundiéndose dichas modificaciones con el texto anterior, sin que se haya modificado en la Ordenanza para el ejercicio de 1997 dicho texto refundido.

Por acuerdo plenario de fecha 27 de Noviembre de 1997, se aprobó la modificación del artículo 4º y la supresión del artículo 14º, cuyo contenido será recogido en una disposición final, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del día 16 de Enero de 1998.

Por acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 1999, se aprobó la modificación de los artículos 1º, 4º, 10º y Disposición final, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del día 31 de diciembre de 1999.

Por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2000, se modifican los artículos 4º, 5º y Disposición Final, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del 29 de diciembre de 2000.

Por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2001 se modifica el artículo 4 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2001.

Por acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2002 se modifica el artículo 4, y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2002.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2003 se modifica el artículo 4, y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2003.

Por acuerdo plenario de fecha 16 de diciembre de 2004 se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 9º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 29 de diciembre de 2004 así como la corrección de error material advertido, en BOPA de 4 de febrero de 2005.

Por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2005 se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 12º, 13º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 28 de diciembre de 2005.

Por acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2006 se modifica el artículo 4º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 30 de diciembre de 2006.



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

9.-TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN AQUELLAS ACTUACIONES NO SUJETAS A CONTROL PREVIO.

Por anuncio insertado en el BOPA nº 33 de 9 de febrero de 2007, se rectifica el error material advertido en el art. 4º apartado 1 epígrafe a) del texto publicado en el BOPA de 30 de diciembre de 2006.

Por acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2007 se modifica el artículo 4º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 28 de diciembre de 2007.

Por acuerdo Pleno de 31 de Julio de 2009, se modifica el art. 4.1.b de esta Ordenanza, para adaptarlo a lo establecido en la Sentencia dictada por el T.S.J. de Asturias de fecha 13 de marzo de 2009 por el que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo nº:571/2008 interpuesto por la Confederación Asturiana de la Construcción, contra acuerdo plenario de 13 de diciembre de 2007.

Por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2011 se modifica el apartado uno del artículo cuarto, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 28 de febrero de 2012.

Por acuerdo plenario de fecha 15 de octubre de 2012 se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente en el BOPA del 10 de diciembre de 2012.

Por acuerdo plenario de fecha 26 de diciembre, fueron modificados los artículos 2º, 4º, 6º y 13º, publicándose el texto modificado en el BOPA de fecha 30 de diciembre de 2013.

Por acuerdo plenario de fecha 10 de noviembre de 2015, se modifica el artículo 4º apartado b), publicándose el texto modificado en el BOPA de fecha 29 de diciembre de 2015.

Por acuerdo plenario de 20 de julio de 2017, fueron eliminados los artículos 8 y 11, procediéndose a realizar nueva numeración, publicándose dicho acuerdo en el BOPA de 9 de septiembre de 2017.

Por acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 2024, fue modificado el contenido íntegro de la Ordenanza Fiscal, publicándose el texto modificado en el BOPA de 24 de diciembre de 2024.

Pola de Siero, 1 de enero de 2025.

El Secretario General del Ayuntamiento de Siero,

Fdo.: Hermenegildo Felipe Fanjul Viña



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

9.-TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS
URBANÍSTICAS Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
DE REQUISITOS EN AQUELLAS ACTUACIONES NO
SUJETAS A CONTROL PREVIO.